

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez, informando que la incidentada informa cumplimiento del fallo de tutela (Fol. 49-60 expediente digital), para lo que estime pertinente. Bucaramanga septiembre 24 de 2020.

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

**CONSTANCIA:** Se realizo comunicación vía telefónica al número telefónico 6346012, en donde atendió la señora Montoya Crespo, a quien se le indago si en efecto la incidentada Provenir S.A., realizo el pago de las incapacidades ordenadas por su medico tratante, informado que, si recibió el pago de las mismas; del mismo modo se le indago si se encontraba de acuerdo con cerrar el presente tramite incidental, a lo que respondió estar de acuerdo. Bucaramanga septiembre 24 de 2020.



**MIGUEL OSWALDO CASTRO SANDOVAL**  
Escribiente

#### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista las constancias que antecede, y contestación allegada por la incidentada PORVENIR S.A., procede el Despacho a emitir decisión dentro del presente tramite incidental.

#### **ANTECEDENTES INMEDIATOS**

CARMEN PATRICIA MONTOYA CRESPO, presentó acción de tutela en contra de PORVENIR S.A. Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., solicitando el pago de incapacidades ordenadas por el médico tratante a lo cual este despacho mediante fallo de tutela del día ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020) resuelve no tutelar el amparo solicitado por la accionante:

**“[...] SEGUNDO: ORDENAR A PORVENIR S.A.** proceda a través de sus representantes legales, dentro de las próximas cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente acción de tutela a cancelarle a la señora accionante **CARMEN PATRICIA MONTOYA CRESPO** las siguientes incapacidades que fueron ordenadas por su médico tratante y que constan debidamente en el expediente:

1. Tiempo el día 05/02/2020 hasta 05/03/2020.
2. Tiempo el día 6/03/2020 hasta 04/04/2020.
3. Tiempo el día 5/04/2020 hasta 4/05/2020.
4. Tiempo el día 5/5/2020 hasta 3/6/2020. [...]”.

#### **TRAMITE DEL INCIDENTE**

Con fundamento en el memorial presentado por parte de CARMEN PATRICIA MONTOYA CRESPO, dentro del trámite del incidente de desacato bajo radicado 2020-00192-00, el pasado dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), se dispuso dar apertura al presente tramite incidental, confiriéndole el termino de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo para dar cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de primera instancia del ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

De ahí, la entidad accionada dentro del término conferido allega memorial dando respuesta al requerimiento previo, exponiendo que ya dieron cumplimiento al fallo de tutela, informando que realizo el pago de la totalidad de las incapacidades reportadas por la paciente. Información que como consta a constancia que antecede fue confirmada por la incidentante.

Por lo anterior y en relación con la finalidad del incidente de desacato la cual consiste en la materialización real y efectiva de la orden de tutela con el propósito de cesar la afectación y vulneración de los derechos fundamentales en esta reconocida, considera este despacho que resulta inane continuar con el incidente de desacato por cuanto la situación que dio origen al mismo, desapareció, por lo que se configura lo que la Jurisprudencia ha denominado como carencia actual de objeto por hecho superado.

*“Es preciso reiterar que el “hecho superado” sólo se produce cuando las acciones u omisiones del accionado satisfacen íntegramente el derecho fundamental del cual se adujo una vulneración.”*

Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

**ORDENA:**

**PRIMERO: CERRAR** el desacato promovido por **CARMEN PATRICIA MONTOYA CRESPO**, en contra de **PORVENIR S.A. Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**  
**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**  
JUEZ



VIC

ATA

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f5fb959a2a79256bfdfe7bf8745ceed44424c16a37cefe1acc15d444c415523**

Documento generado en 24/09/2020 10:27:43 a.m.